

RESOLUCIÓN No. ARCONEL – 081/17

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 286 de la Carta Magna prescribe: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*

Que, el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa:

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 314 ibídem preceptúa:

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y

calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, “Planificamos para Toda una Vida”, tiene como uno de sus ejes la Economía al Servicio de la Sociedad, mismo que plantea como objetivos 5 y 6:

“Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria.”

“Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral”;

Que, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, instauró como una política de su Gobierno el diálogo, a través de Consejos Sectoriales, conformados mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 15 de junio de 2017;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción planteó al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable la posibilidad de buscar incentivos para el sector industrial, motor de la producción del país, a través del servicio público de energía eléctrica;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ente Rector del sector eléctrico ecuatoriano, consciente de la importancia del sector productivo en la economía, dispuso a la ARCONEL se efectúen los estudios técnicos que permitan mejorar las condiciones del servicio de alumbrado público general para el sector industrial, en el ámbito tarifario;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 418, de 16 de enero de 2015, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE;

Que, en el artículo 2, de la citada LOSPEE, respecto de los Objetivos específicos de la Ley dispone:

“1.- Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;

2.- Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; ...

...7.- Diseñar mecanismos que permitan asegurar la sustentabilidad económica y financiera del sector eléctrico;...”;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem define: “6. **Consumidor o usuario final:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.”;

- Que,** en el Título III, Capítulo III, artículo 15, de la citada Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto de las Atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, entre otras, dispone: *“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”*; así como, *“6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general.”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, Atribuciones y Deberes del Directorio, en su numeral 1 señala: *“Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;”*;
- Que,** el artículo 54 de la referida Ley, en su parte pertinente, señala que la ARCONEL *“...dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...”*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem dispone: *“Principios tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.”*;
- Que,** el artículo 56 de la Ley ibídem dispone: *“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.”*;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem dispone: *“ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”*;
- Que,** el artículo 62 de la Ley ibídem dispone: *“...ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente.*

Corresponde al consumidor o usuarios final del servicio de energía eléctrica, el pago por el servicio de alumbrado público general,...”;

Que, el Directorio del CONELEC, actualmente ARCONEL, mediante Resolución No. ARCONEL 079/14 de 18 de septiembre de 2014, aprobó la Regulación No. CONELEC 005/14 “Prestación del Servicio del Alumbrado Público General”, que deroga a la Regulación No. CONELEC 008/11; en el cual, se norma las condiciones técnicas, económicas y financieras que permiten a las empresas distribuidoras de energía eléctrica prestar el servicio de alumbrado público general con calidad, eficiencia y precio justo;

Que, en el numeral 15.4 de la citada Regulación No. CONELEC 005/14 dispone: *“Hasta que el CONELEC establezca el modelo regulatorio para reconocer costos eficientes, se definirá la tarifa del servicio de Alumbrado Público, a través de la aprobación de costos reportados por las empresas distribuidoras y revisados por el CONELEC...”*;

Que, el numeral 10 de la citada Regulación No. CONELEC 005/14, establece los Principios Tarifarios, los cuales disponen:

“...Los costos del SAPG, deberán ser recuperados a través de los consumidores del servicio eléctrico.

La tarifa deberá reflejar costos eficientes del SAPG, que permitan a las empresas prestar el servicio en las condiciones que establece la presente Regulación.”;

Que, el Directorio de la ARCONEL, en sesión de 18 de marzo de 2015, ratificó las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad – CONELEC, que en forma total o parcial, no se opongan o guarden conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL 022/17 de 14 de marzo de 2017, el Directorio de la ARCONEL resolvió:

“Artículo 1.- Disponer a la Administración se realice un estudio sobre los mecanismos que actualmente se aplican para el cobro por el servicio de alumbrado público general, y se elabore una propuesta para ser presentada al Directorio.

Artículo 2.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, que mientras se define un nuevo mecanismo para el cobro por el servicio de alumbrado público general,....., se suspenda el cobro por este concepto para los usuarios en baja tensión de los barrios, comunidades y cooperativas de vivienda que no cuenten con este servicio; suspensión que estará vigente por el tiempo en que se mantenga esta condición.

Artículo 3.- *Disponer a las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, se proceda a la actualización permanente de la información sobre la cobertura del servicio de alumbrado público general, haciendo uso de las herramientas informáticas con las que cuenta el sector eléctrico (GIS).”;*

- Que,** en sesión de 28 de junio de 2017, con Resolución Nro. ARCONEL 053/17, el Directorio de la ARCONEL, acogió y aprobó los resultados del informe Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero - diciembre 2018, remitido por el Director Ejecutivo con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0786-OF de 23 de junio de 2017;
- Que,** la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2017-0418-M de 22 de noviembre de 2017, presentó a la Dirección Ejecutiva el documento denominado “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: enero - diciembre 2018”;
- Que,** con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2017-964-M de 16 de noviembre de 2017, la Procuraduría emitió Informe Jurídico correspondiente;
- Que,** con Oficio Nro. ARCONEL-DE-2017-1673-OF de 05 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL expresó su conformidad con el contenido y resultado del Informe Técnico e Informe Legal y remitió al Directorio para su análisis y resolución;
- Que,** en sesión de 07 de diciembre de 2017, con Resolución Nro. ARCONEL 071/17 el Directorio de la ARCONEL avocó conocimiento de los resultados del Informe del Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General y dispuso a la Administración elabore un informe sobre los beneficios e impactos de la propuesta del Pliego Tarifario de este servicio público para el año 2018;
- Que,** el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en reuniones de trabajo de 12, 15 y 22 de diciembre de 2017, emitió políticas y directrices para el análisis; así como, solicitó se incorporen alternativas de esquemas tarifarios que prioricen el incentivo tarifario para el desarrollo del sector industrial;
- Que,** la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2017-0452-M de 21 de diciembre de 2017, remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe de Evaluación de Beneficios e Impactos de los Pliegos Tarifarios 2018, en cumplimiento de la Resolución Nro. ARCONEL 071/17;
- Que,** con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2017-1088-M de 22 de diciembre de 2017, la Procuraduría emitió el Informe Jurídico correspondiente;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-DE-2017-1747-OF de 22 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL expresó su conformidad con el contenido y resultados del Informe de Evaluación de Beneficios e Impactos de los Pliegos Tarifarios 2018 e Informe Legal, por lo que remitió al Directorio para su análisis y resolución;

Que, en sesión de Directorio de 26 de diciembre de 2017, la Administración, a través de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, expuso el contenido y resultados del Informe de Evaluación de Beneficios e Impactos de los Pliegos Tarifarios 2018 e Informe Legal;

Que, el Directorio avocó conocimiento de los informes, de la presentación y efectuó el debate pertinente, emitiendo observaciones y sugerencias para que la Administración las incorpore y actualice el informe correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en especial en estricto cumplimiento al precepto constitucional constante en el artículo 76, letra I), de la Carta Magna, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de los informes de la Administración siguientes:

- Oficio de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1672-OF, de 5 de diciembre de 2017, y sus anexos;
- Oficio de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCONEL-DE-2017-1747-OF, de 22 de diciembre de 2017;
- Memorando de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico Nro. ARCONEL-CNRSE-2017-0452-M, de 21 de diciembre de 2017;
- Memorando de la Procuraduría Institucional Nro. Nro. ARCONEL-PG-2017-1088-M, de 22 de diciembre de 2017; y,
- Informe de la Dirección Nacional de Regulación Económica denominado *“Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero – Diciembre 2018”*.

Artículo 2.- Acoger la recomendación de la Administración, constante en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1747-OF de 22 de diciembre de 2017, con las observaciones y sugerencias emitidas por la Presidenta y por el Miembro del Directorio en sesión de 26 de diciembre de 2017; y, en consecuencia, aprobar la aplicación del Pliego Tarifario para el Servicio de Alumbrado Público General – SAPG, para el período 01 de enero-31 de diciembre de 2018, para los consumidores de la tarifa general industrial de baja, media y alta tensión, conforme los valores que constan como anexo de esta Resolución. Estos valores serán los límites de pago del SAPG en cada uno de los rangos de consumo establecidos en estas tarifas.

Artículo 3.- Disponer a la Administración actualice el informe con las observaciones y sugerencias efectuadas por la señora Presidenta y por el Miembro del Directorio, relacionadas con el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General 2018, presentadas en sesión de 26 de diciembre de 2017.¹

Artículo 4.- Disponer a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución y comercialización mantengan, durante el año 2018, la aplicación de los mecanismos actuales de cobro del alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General. Para los consumidores de la tarifa general industrial de baja, media y alta tensión, la aplicación de estos mecanismos considerarán los límites de pago de cada uno de los rangos de consumo, conforme el artículo 2 de esta Resolución.

Para la aplicación de estos mecanismos, las empresas distribuidoras deberán considerar lo dispuesto por el numeral 3 de la Resolución Nro. 042/14 de 30 de abril de 2014.

Estos valores facturados, se constituirán como ingresos de las empresas distribuidoras por la prestación de este servicio público, que deberán ser utilizados, exclusivamente, para el cubrimiento de los costos del Servicio de Alumbrado Público General, aprobados con la Resolución No. ARCONEL 053/17; para esto, las empresas distribuidoras, dentro del Plan de Alumbrado Público General del año 2018, priorizarán el pago del costo de la energía eléctrica, el costo de administración, operación y mantenimiento, el costo de mejora de calidad del activo en servicio y el costo de expansión.

Artículo 5.- Disponer a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, efectúen las acciones correspondientes, en sus respectivos sistemas comerciales, para la implementación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, apliquen lo establecido en la Resolución Nro. ARCONEL 022/17; es decir continuar con la suspensión del cobro por concepto de SAPG a los consumidores en baja tensión de los barrios, comunidades y cooperativas de vivienda que no cuenten con este servicio.

Artículo 7.- Disponer a la Administración de la ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, realice el control a las empresas distribuidoras de la correcta implementación y aplicación de la presente Resolución. Así como efectúe el control de la correcta ejecución y utilización de los recursos del SAPG, para lo cual, las empresas distribuidoras deberán remitir a la ARCONEL, en forma mensual, el reporte de las acciones realizadas, de acuerdo al formato que esta Agencia establezca.

¹ Con Oficio Nro. ARCONEL-DE-2017-1762-OF de 27 de diciembre de 2017 (y sus anexos), la Dirección Ejecutiva remitió al Directorio la actualización del Informe de "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero - Diciembre 2018", en cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Administración de la ARCONEL, sobre la base de la liquidación singularizada emitida por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, establecer, mensualmente, los valores por concepto del costo de la energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público General, a fin de informar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Artículo 9.- Disponer a la Administración de la ARCONEL notifique a las empresas eléctricas de distribución el contenido de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



Agencia de
Regulación y Control
de Electricidad

ANEXO

LÍMITE DE APLICACIÓN DEL NIVEL TARIFARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL – AÑO 2018

TARIFAS INDUSTRIALES

**RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL 081/17 DE 26 DE
DICIEMBRE DE 2017**



EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,76
			301 - Superior	6,07
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	3,88
			501 - 1000	18,49
			1001 - 1500	28,98
			1501 - Superior	47,22
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	1,60	
		501 - 1000 1001 - 1500 1501 - Superior	21,33 23,10 62,83	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	3,21
			1501 - 2500	30,99
			2501 - 3500	37,75
			3501 - Superior	71,65
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	2,61
			1501 - 2500 2501 - 3500 3501 - Superior	13,95 33,88 105,55
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	276,15
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,38
			301 - Superior	3,57
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	3,49
			501 - 1000	8,83
		Con Demanda Horaria	1001 - 1500	13,26
			1501 - Superior	27,27
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 500	3,52
			501 - 1000	12,38
		Con Demanda Horaria	1001 - 1500	21,43
			1501 - Superior	67,43
	Con Demanda	0 - 1500	2,04	
		1501 - 2500	9,91	
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda	2501 - 3500	21,05
			3501 - Superior	54,79
	Industrial (Grupo - AT1)	Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	4,93
			1501 - 2500	18,87
Industrial (Grupo - AT1)	Con Demanda Horaria Diferenciada	2501 - 3500	37,92	
		3501 - Superior	43,89	
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda	Todos	7.744,32
	Industrial (Grupo - AT1)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA CENTRO SUR

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,15
			301 - Superior	1,08
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	1,61
			501 - 1000	3,96
			1001 - 1500	5,20
			1501 - Superior	7,82
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	3,52	
		501 - 1000	12,38	
		1001 - 1500	40,74	
		1501 - Superior	61,11	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	1,84
			1501 - 2500	5,75
			2501 - 3500	8,49
			3501 - Superior	29,39
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	2,15
			1501 - 2500	6,66
		2501 - 3500	9,50	
		3501 - Superior	70,75	
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	1.686,84
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	5.173,47

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA COTOPAXI

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,73
			301 - Superior	6,11
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	12,51
			501 - 1000	23,04
			1001 - 1500	36,48
			1501 - Superior	39,47
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	3,52	
		501 - 1000	12,38	
Industrial	Con Demanda Horaria	1001 - 1500	21,43	
		1501 - Superior	67,43	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	23,23
			1501 - 2500	36,85
			2501 - 3500	51,61
		Con Demanda Horaria Diferenciada	3501 - Superior	115,19
			0 - 1500	2,78
			1501 - 2500	20,20
Con Demanda Horaria Diferenciada	2501 - 3500	37,92		
	3501 - Superior	247,21		
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	1.354,50
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA NORTE

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,43
			301 - Superior	3,55
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	4,38
			501 - 1000	11,18
			1001 - 1500	17,16
			1501 - Superior	24,22
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	1,78	
		501 - 1000	11,25	
		1001 - 1500	14,39	
		1501 - Superior	59,92	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	2,53
			1501 - 2500	16,66
			2501 - 3500	24,46
			3501 - Superior	65,84
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	1,17
			1501 - 2500	14,98
		2501 - 3500	41,98	
		3501 - Superior	235,60	
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	1.922,23
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,25
			301 - Superior	1,96
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	2,44
			501 - 1000	5,63
			1001 - 1500	8,67
			1501 - Superior	15,71
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	1,96	
		501 - 1000	5,37	
		1001 - 1500	8,28	
		1501 - Superior	32,54	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	0,65
			1501 - 2500	10,08
			2501 - 3500	44,07
			3501 - Superior	118,34
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	2,13
			1501 - 2500	10,77
		2501 - 3500	17,94	
		3501 - Superior	213,64	
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	4.887,39
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,18
			301 - Superior	1,52
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	1,12
			501 - 1000	5,83
			1001 - 1500	9,80
			1501 - Superior	17,43
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	1,77	
		501 - 1000	5,58	
		1001 - 1500	5,09	
		1501 - Superior	24,38	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	9,68
			1501 - 2500	31,63
			2501 - 3500	44,07
			3501 - Superior	118,34
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	7,05
			1501 - 2500	26,94
2501 - 3500	32,33			
3501 - Superior	163,89			
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda	Todos	1.118,42
	Industrial (Grupo - AT1)	Horaria Diferenciada	Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA SUR

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,62
			301 - Superior	4,30
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	1,38
			501 - 1000	9,56
			1001 - 1500	16,95
			1501 - Superior	44,81
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	3,52	
		501 - 1000	12,38	
		1001 - 1500	21,43	
		1501 - Superior	67,43	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	3,49
			1501 - 2500	25,35
			2501 - 3500	32,08
			3501 - Superior	96,54
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	5,73
			1501 - 2500	26,49
		2501 - 3500	54,43	
		3501 - Superior	120,23	
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda	Todos	1.213,60
	Industrial (Grupo - AT1)	Horaria Diferenciada	Todos	3.472,38

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



EMPRESA ELÉCTRICA GALÁPAGOS

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,35
			301 - Superior	2,49
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	13,02
			501 - 1000	23,47
			1001 - 1500	32,35
			1501 - Superior	40,42
Industrial	Con Demanda Horaria	0 - 500	3,52	
		501 - 1000	12,38	
		1001 - 1500	21,43	
		1501 - Superior	67,43	
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	9,68
			1501 - 2500	31,63
			2501 - 3500	44,07
			3501 - Superior	118,34
		Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	5,73
			1501 - 2500	20,20
2501 - 3500	37,92			
3501 - Superior	556,91			
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	3.901,21
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	4.001,65

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP

NIVEL DE TENSIÓN	TARIFA	REGISTRADOR DE DEMANDA	RANGO DE CONSUMO	USD/Consumidor-mes
Baja	Industrial Artesanal	Sin Demanda	0 - 300	0,48
			301 - Superior	3,21
	Industrial	Con Demanda	0 - 500	0,83
			501 - 1000	3,36
		Con Demanda Horaria	1001 - 1500	4,34
			1501 - Superior	11,85
Media	Industrial	Con Demanda	0 - 1500	4,22
			1501 - 2500	18,16
		Con Demanda Horaria Diferenciada	2501 - 3500	28,91
			3501 - Superior	75,82
	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	0 - 1500	4,08
			1501 - 2500	14,76
Alta	Industrial (Grupo - AT1)	Con Demanda Horaria Diferenciada	2501 - 3500	25,22
			3501 - Superior	143,19
Alta	Industrial (Grupo - AT2)	Con Demanda Horaria Diferenciada	Todos	1.522,07
	Industrial (Grupo - AT1)		Todos	3.523,82

Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017